

ORDENANZA N° 1.2.1.13, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES

Aprobación última modificación: 16/06/2012
BOPA última modificación: 22/8/2012; 30/8/2012
Entrada en vigor última modificación: 1/9/2012

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios culturales que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, constituyendo el disfrute de los mismos el hecho imponible de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que se muestra a continuación, para cada uno de los distintos servicios, productos o actividades.

- Cursos de la Escuela de música:
 - Por una asignatura: 16,15 € / mes por cada hora semanal de clase
 - Por segunda asignatura: 9,75 € / mes por cada hora semanal de clase
 - Por tercera asignatura: 5,40 € / mes por cada hora semanal de clase
 - Por cuarta y siguientes: Gratis

Detalles de la cuantía para los beneficiarios de cursos de piano y solfeo

- 1.- Los alumnos de la clase colectiva de piano y solfeo, por compartir instrumento, pagarán como una asignatura (16,15 € / mes).
- 2.- Los alumnos de la clase individual de piano y solfeo pagarán 25,90€, por tratarse de una clase personalizada contando con una dedicación especial a cada alumno.

Adicionalmente, se cobrará en concepto de fianza la cantidad de 10€ por cada matriculado, en el momento de la inscripción, que serán devueltos a la finalización de los cursos siempre que el matriculado mantenga su participación hasta la finalización de las clases.

- Otros cursos impartidos no tarifados expresamente: se cobrará un precio mensual, a razón de 16,15 euros/mes por cada hora semanal de clase.
- Los cursos subvencionados al 100% por algún organismo público o privado serán gratuitos; los subvencionados en un porcentaje inferior tendrán un precio mensual a razón de 4,1 euros por hora impartida, minorado porcentualmente en función de la subvención concedida.
- Por fotocopias: 0.12 euros unidad/A4. 0.5 euros unidad/A3.
- Por la utilización de edificios culturales (Casa de Cultura, Sala Loreto y Nave del Artesano) para fines lucrativos (**):
 1. Sala de exposiciones: 9,75 euros/día (**)
 2. Aula Polivalente de la Casa de Cultura para la realización de conferencias, cursos, etc. considerados de interés especial: 16,15 euros/hora
 3. Salón de actos de la Sala Loreto: 21,5 euros/hora.

(**)El artista podrá optar por donar al Ayuntamiento una obra de las expuestas, o en caso de presentación de publicaciones y libros, dos ejemplares destinados a las Bibliotecas Municipales, en cuyo caso no se exigirá precio alguno.

Artículo 4.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios y actividades especificados en el artículo anterior.

COBRO

Artículo 5.

1. El pago de la tasa se efectuará:
 - Cuando se trate de servicios de devengo mensual, en los 10 primeros días del mes correspondiente.
 - Cuando se trate de actividades de devengo único, al formular la solicitud o inscripción
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.Leg. 2/2004, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regula la determinación de la capacidad económica de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias, cuando la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio venga derivada de la aplicación a los beneficiarios de un Programa Individual de Atención

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14/08/2009, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12/08/2011, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13/06/2012, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.